

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 652
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Oscar Fernández Castro, Hilda Marina Castro Luna
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00076-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la información allegada por la parte actora al correo institucional, mediante el cual aporta la notificación fallida para los demandados, con la constancia de la empresa de correo “no hay quien atienda el inmueble”, considera el despacho que se hace necesario ordenar su emplazamiento, toda vez que no figura en el expediente otra dirección donde puedan notificarse los accionados, a fin de evitar la paralización del proceso.

Por lo anterior el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procederá a ordenar el emplazamiento para los demandados OSCAR FERNANDEZ CASTRO e HILDA MARINA CASTRO LUNA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE la notificación de los señores **OSCAR FERNANDEZ CASTRO** e **HILDA MARINA CASTRO LUNA**, a través de **emplazamiento para la notificación personal**, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fadbdf8ff3847d1b103d19fc096fc9671dff56f8621fd66f0de15cac98ca9847
Documento generado en 19/04/2021 02:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>